En la villa de Priego primero dia
de febrero de mill e quinientos e treinta
entraron en cabildo los señores con
cego justicia y regimiento con
viene a saber

el señor alonso de trillo alguacil
mayor

r Xpoval Cresyo regidor
r Juº ximenez regidor
r Hernando de Navas regidor
r andres de haro regidor

Y ansi presentes parecio anton
de arbornoz alguacil y tesorero
por el señor Juº bautista de pasadas
y presento una provision de
su magestad por la qual pide man
de nonbrar y señalar cobradores
de las bulas de la santa cruzada
que en esta villa se echaren y pu
blicaren este año presente
luego los dichos señores la obede
cieron y dieron ~~mandaron~~ que estan
presto de nonbrar y señalar
cobradores que sean bastantes
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

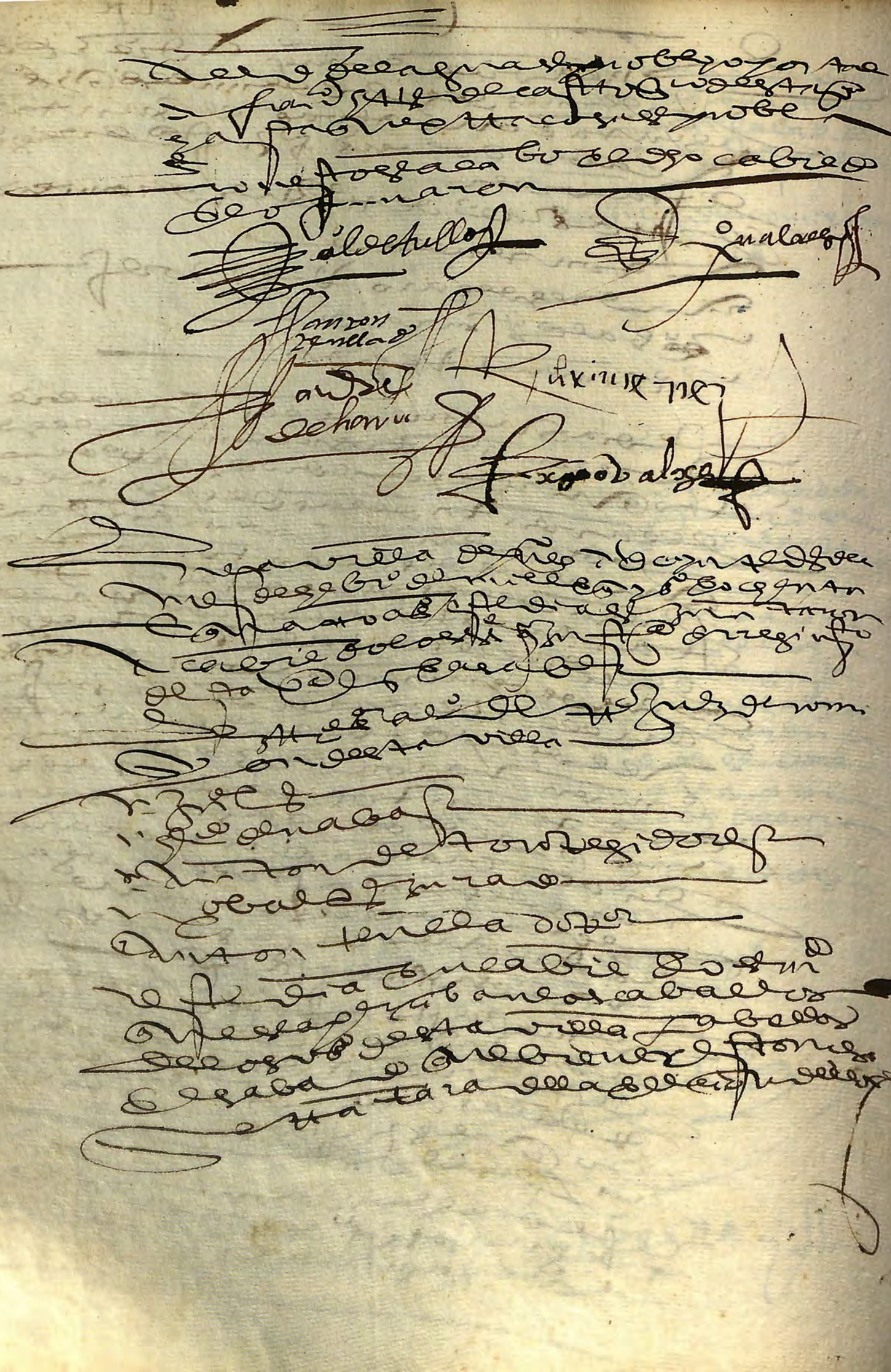

[illegible] de
[illegible] de mill e [illegible] e [illegible]
[illegible] ante [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] Ruiz [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] de los caballos que
[illegible]
[illegible] juramento [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] un caballo de [illegible]
[illegible] e otro de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] los [illegible] que
[illegible] e bastantes [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] de daño [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Marcos Sanchez

Ruiz Rico

[illegible] de [illegible]
[illegible] de mill
[illegible] e [illegible]
[illegible] de esta [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

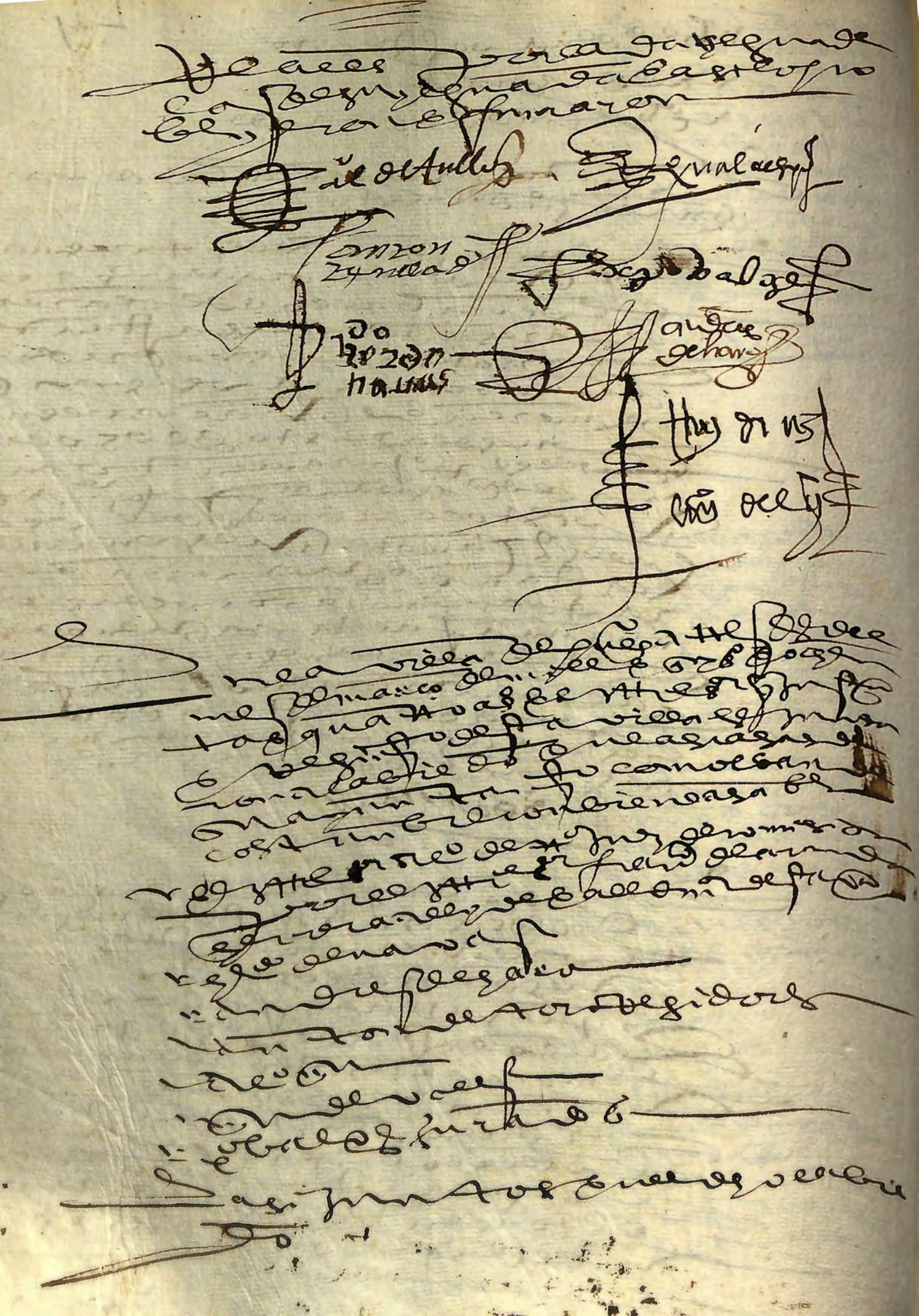

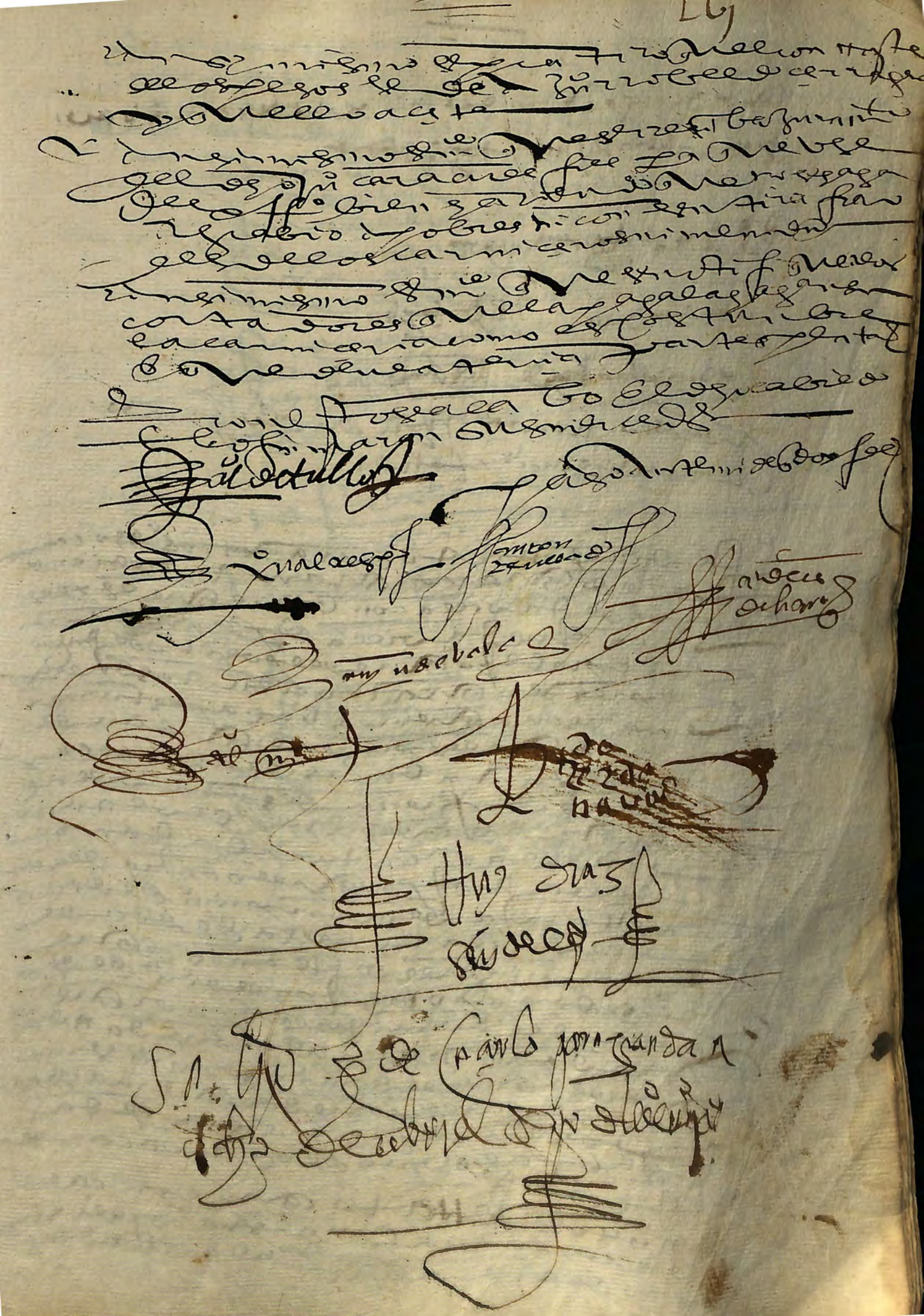

En la villa de pisca postrero de abril de 1500 años entraron en cabildo los señores justicia y regimiento con viene a saber

el señor al[guacil] de trillo alguacil mayor
el señor fern[ando] tellado regidor
Juan de beles jurado
xpoual ximenes jurado

En dos de mayo de 1500 años estos [señores] entraron en cabildo los señores conçejo justiçia y regimiento conbiene a saber
el señor al[guacil] de trillo alguaçil mayor
antón garçía tellado regidor
Ju[an] ximenes regidor
andres de haro regidor
xpoual ximenes jurado
e ansi juntos en su cabildo dixeron que avian seido ynformados que en el baldio termino desta villa ay langosta y conbiene remediallo con tiempo antes que crezca y agora [...]

brevedad y para esto se come
tio a los señores anton garcia
tenllado y a xpoboba gimé
nez jurado y anton rodri
gez alguacil para que va
yn y lleven consigo la gen
te que les pareciere que es me
nester para el reparo del
alangosta y le pon el re
medio que conviniere y para es
to vista la necesidad que ay
de poner luego remedio de ello
se platico que para menos vega
cion de los vezinos proybres
del pueblo se proveyo se ha
ga copia de la gente que me
xor lo pueda hazer y socorer
a esta necesidad y destos se
saquelista por los señores
diputados la que fuere me
nester y les apremien
para que mañana tres de
mayo por la mañana va
yan

Es quatro dias del mes de mayo del
año de mil y quinientos y veinte y cinco años en el cabildo pare
cieron los señores [illegible] tenlado [illegible]
y xpoval gimenez jurado los quales dixeron
que por orden deste consejo fueron al sitio
del baldio alos de la langosta para que lusen

En 9 de mayo de 1 de Ill.mo m.o a.o este dia estaron
en el cabildo los señores Justicia y Regimiento
de esta villa con hereda saber

es s.r alguazil mayor Juez de comision

hernando de navas regidor — Ju.o de coro jurado

Andres de haro regidor — Ant.o m.n jurado

en la villa de prego en dias del mes de mayo de jo dhuñ
ñs. estudia estaron en cabildo los sres justa y regimiento en
viene a saber

el sr. ju.o de hillo alcalde mayor

Antonio gra tenlla regidor
Andres de haro regidor
hernando de nabas regidor

xpoval cimones jurado
ju.o de toro jurado

En la villa de [illegible] a diez y siete dias del mes de mayo de
[illegible] años este dia entraron en cabildo los señores justi
çia y regimiento conviene a saber

el [illegible] alcalde mayor juez de comision

Juan [illegible] teniente Hernando de Naba[illegible]

Alonso de Haro

Este dia estando juntos en cabildo ... la [illegible]
[illegible] de la [illegible] juez [illegible] de Juan [illegible]
los [illegible] desta villa de [illegible] muncha necesidad
por no hallar pan amasado y [illegible] por estos
señores acordaron que se hiziese cala y cato
de los [illegible] desta villa del trigo que tienen cada
uno para que [illegible] por estos señores cala [illegible] de [illegible]
que fuere mandado dar [illegible] pan amasado porque
[illegible] se [illegible] desta villa [illegible] forma [illegible]
proveer [illegible] plazer desta villa [illegible]
manda la [illegible] en [illegible] y para [illegible]
[illegible] que [illegible] las partes de Granada [illegible]
[illegible] se [illegible] precios de [illegible]
que se [illegible] la libra de pan que a los [illegible]
[illegible] se [illegible] a catorze [illegible] y este pr[ecio]
[illegible] y para esto juntamente
con el señor alcalde mayor se nombra a [illegible]
[illegible] teniente y Hernando de Naba [illegible]
[illegible] para que se vaya a hazer la dicha cala [illegible]
[illegible] en [illegible]

+

en la villa de prego xxviii dias del mes de mayo de pdo
de mill e quinientos e treinta e tres años entraron en cabildo los señores
justicia y regimiento conviene a saber

el señor de Castillo alguazil mayor

Pedro Valcrespo
Andres de Garo

Regidor
Pedro Valcarcel Zurado
Cazorla

Este dia se publico que el señor de la Cazorla
[illegible] salga a negocios
[illegible] de la ciudad de Granada y para
el [illegible] salio en [illegible] dia

Hatose [illegible] tiro se la costumbre
que se tiene en esta villa de
que el dia del corpus christi el
[illegible] salga en la carrera presentada
[illegible] fue [illegible]
[illegible] salga el dia de
corpus christi [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Pedro de Castillo — Pedro Valcrespo

Pedro Valcarcel — Ramon Zurrillo — Andres de Garo — Andres de Garo

L

Ley

En la villa de priego [illegible] dias del mes de junio de [illegible] estavan en cabildo los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mayor

- [illegible] [illegible] — [illegible] [illegible] jurado
- [illegible] — [illegible] [illegible] jurado
- [illegible] [illegible] — [illegible] [illegible] jurado
- [illegible] [illegible] — [illegible] [illegible] jurado

+

en la villa de prieto xviij dias del mes de
junio de jo[illegible] m[illegible] años este dia entraron en cabildo los
señores [illegible] y regimiento desta villa esa
saber

el s[illegible] de toribio alegria el mayor

Lelly

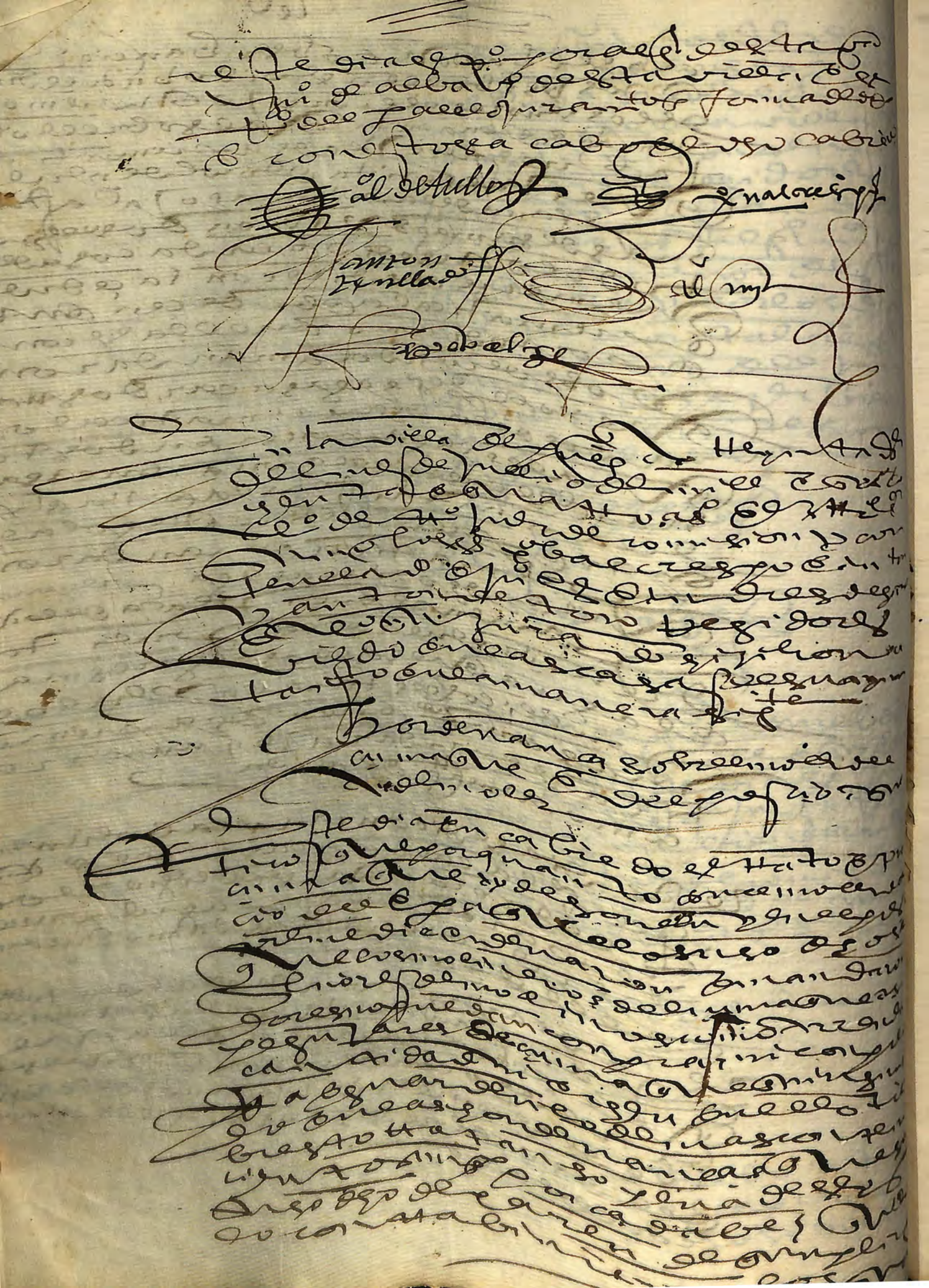

e publicaçion desta manera la qual una
vez se hizo en esta villa y la otra
[illegible] de la [illegible] mar
que es [illegible] e la [illegible]
[illegible] persona que [illegible]
[illegible] madre

E otrosi probeyeron que por quanto la ne-
cesidad deste pueblo es grande man-
daron que [illegible]
[illegible] el arrobamiento [illegible]
[illegible] de [illegible] lo [illegible]
[illegible] forma [illegible] mandaron
que [illegible]
[illegible]
[illegible] e lo
firmaron.

[illegible signatures]

En la villa de [illegible] a [illegible]
dias del mes de [illegible] de mill e [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] regidores e [illegible]
diputados.

E juntos en el [illegible] cabildo se
probeyo lo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] esta villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

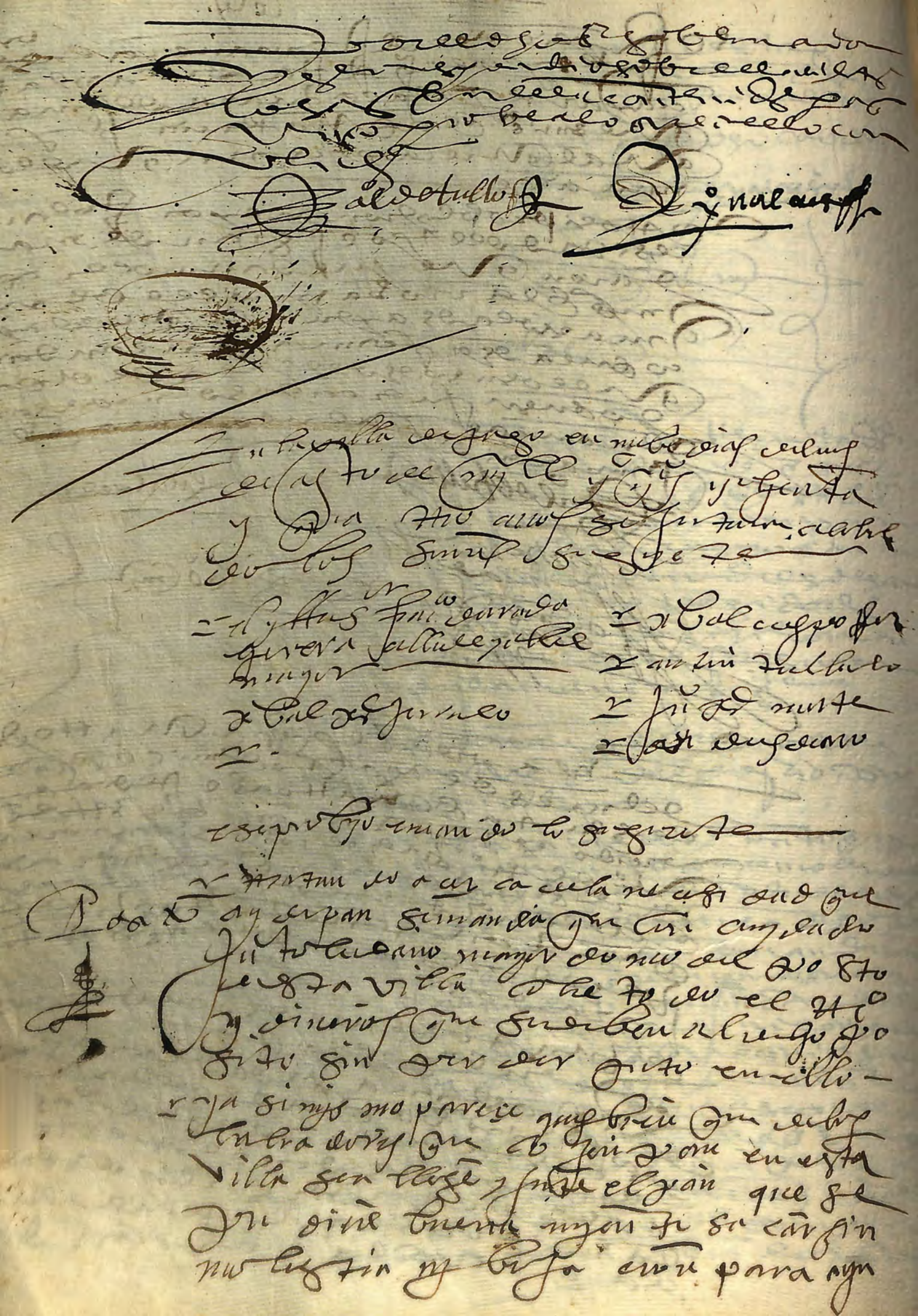

dar con ello a los labradores que no lo an
lo sido para su sementera porque
si esto no se yciese se quedaran muchos
tierras y barbechos sin empañar de que
ber nya gruesamo a los vecinos de esta vi

r. y asi mysmo se les notifique a los pres
de esta villa que sa quien ha con de
los a rrenda mrs de pan que tienen
los mrs de esta villa para que junta
mente con el pan arriba dicho se
~~quede~~ junte para el dicho efecto de a
yndar con ello a los labradores que
no lo an coxido y que esta ha con la
de en los dichos pres de aquy a mana
na bien nes en todo el dia y que esta
ha con la ande dar debajo de jura
mento de no yncolrir ni sola para a
rrenda mrs ni gmo y si para el
dicho termino no lo dieren pena de
docientos mrs para pagos probes
de la carcel y asi mysmo el pa
dre de menores ad bierta a los
dichos pres de lo que pide
en este particular para que
mejor se aga

poss.to r. y mandase al mayordomo del posi
to que des de mana bien tenga
los al oriles abiertos y pu.ca mente
se pregone en las plazas pu.cas de esta
villa que todos los que deben pan
al posito lo lleben so pena
que se les sacara con costas

mandaron que los [illegible] que este
año an de tener a cargo [illegible]
falten segun questa acordado [illegible]
[illegible]

nonbraron para sacar el dicho [illegible] de
los [illegible] fuera desta villa a los
[illegible]
[illegible] en tienda(n)

[illegible] del señor alcalde
estan [illegible] los otros del [illegible]
[illegible] y del concejo y otros de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] los otros [illegible]
[illegible]

vista por los dichos señores justicia y regimiento una
peticion que [illegible] por [illegible]
[illegible] aguilar y el señor alcalde [illegible] deste esta
[illegible] para
[illegible] del aceite [illegible]
[illegible] respeto [illegible] aceite [illegible]
presente año y [illegible] precio [illegible] por
[illegible] los dichos [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que los dichos [illegible]
del presente [illegible]
[illegible] que
[illegible] de [illegible] diez [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] y todos los demas [illegible]
[illegible]
[illegible] a lo [illegible] y a lo que [illegible]
a los dichos señores [illegible] aguilar y [illegible]

Lebuj

mayor que sea al pre[illegible] que de alla se [illegible]
nala [illegible] a [illegible] mas la [illegible]

r este dia se bido una peticion que presento
[illegible] albañil se le probeyo el offo de [illegible]
[illegible] que [illegible] por [illegible]
[illegible] que fue en esta del que se [illegible]
[illegible] que usara el dicho offo [illegible]
[illegible] al qual se le dio licencia [illegible]
[illegible] para que lo pueda usar
[illegible] en forma que de [illegible]

r este dia se bido un titulo que presento el [illegible]
[illegible] abogado [illegible] de esta villa [illegible]
licencia para que pueda abogar
en forma segun que de [illegible]

r y asi se acabo el dicho cabildo [illegible]
[illegible] mayor [illegible]
[illegible]

[illegible] Herrera

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

en la villa de Priego en diez y seis
de enero del año de mil y quinientos
y ochenta y quatro años se juntaron
a cabildo el ylustre señor Francisco de Ar-
randa Herrera alcalde mayor desta
villa y los regidores y jurados sigue

Antonio Valdes Rector — Xpoval Cespedes Rector
Juan Ximenez Nuñez Rector — Hernando de Navas Rector
Juan Alonso Jurado — Juan de Toro Jurado
Sebastian Jurado — Miguel Valdes Jurado

Se proveyo lo siguiente

Proveyose por los dichos señores que Miguel
Reyes de Reyes sea alcalde de la mesta
desta villa juntamente con Alonso Sanchez
de Nicolas Perez al qual se le dio poder
cumplido en forma la qual dicho se
requiere que parezca el juez se
guardo que se tiene de costumbre

En este dia mayor de Cordoba entrego
una escritura de venta de una tienda
que el concejo en pro de Alonso Gonzalez
Bayleu y su mujer y se mando poner
en el archivo del concejo con las de
mas la qual pro para lo suso dicho
Rodrigo Ruiz del concejo

Mandose que las quentas del posito y de gas-
tos de justicia y de la carida se to-
nen luego sin dilacion

Mandose se notifique a Antonio
Dano mayordomo del posito

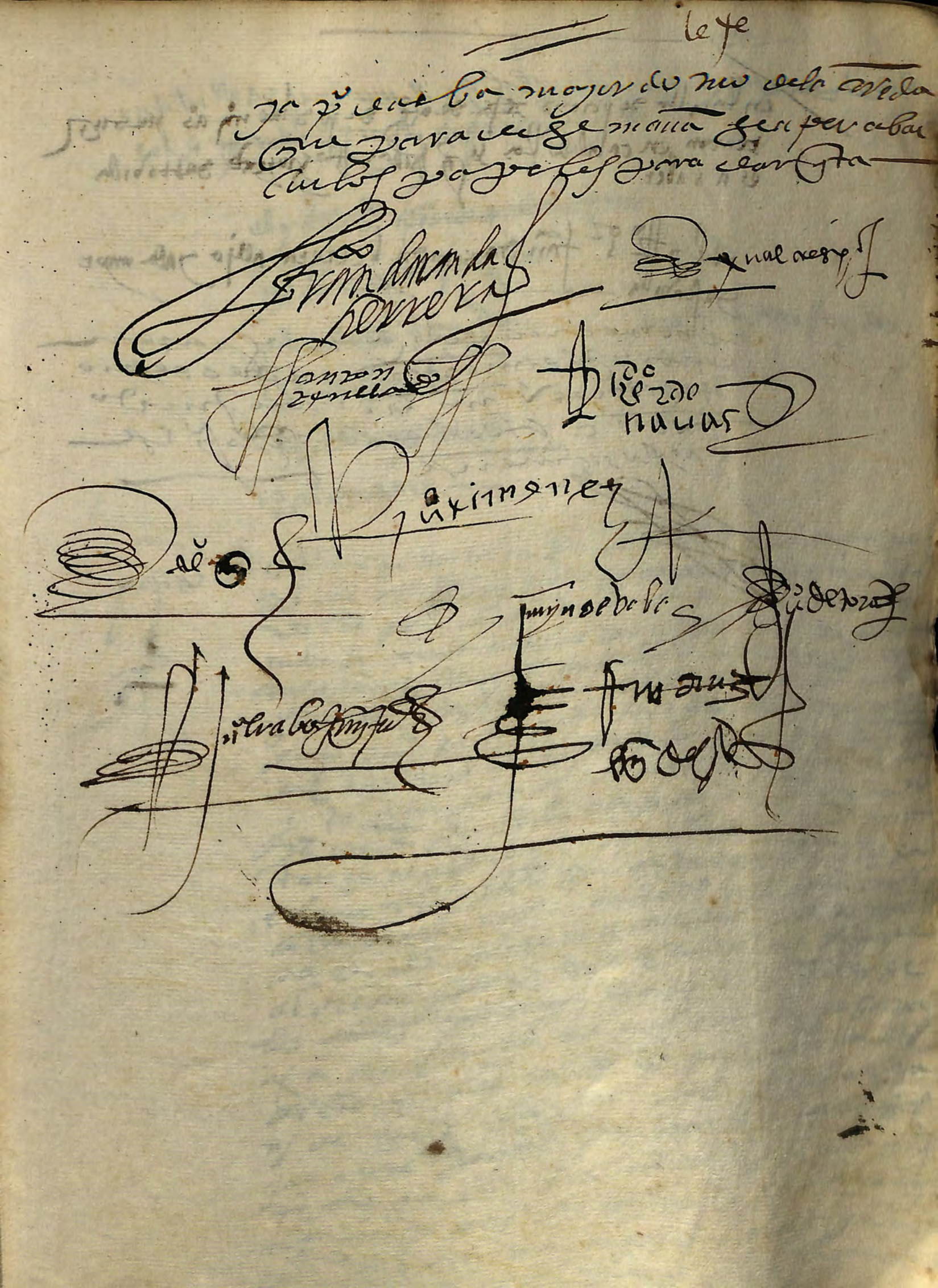

en la villa de prieto el de ofic. de pos. lic. mil años y se dispu-
taron en cabildo los s. q. justicia y regimiento de esta villa
es a saber

el y lic. s. fran. daranda herrera alejo y alla mayor
de esta villa

e por ante mi yo [illegible] gratien
[illegible] y [illegible] y andres de [illegible]
regidores y mi [illegible] jurado
todos [illegible] de [illegible] que es
[illegible] siguiente

en la villa de [illegible] veynte y siete
de agosto de [illegible] años este dia
entraron en cabildo los señores
con echo justicia y regimiento
conviene a saber

r Ill.mo señor fran.co aranda herrera

r hernando de nabas regidor

r [illegible] regidor — o antonio [illegible] regidor

r [illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

ley

en quatro dias de junio de jU dlxviij

años estando en la casa de los señores justicia

y regimiento

el lic.do [illegible] s.or pero diaz morel

[illegible] [illegible]　　　el [illegible] de los

el [illegible]

el [illegible]

el ju.o de [illegible]

[illegible]

este dia estando en cabildo los dichos señores se bido la ~~taza~~ con que dio nicolas dano mayordomo del posito de la cebada que se a qui- rio de trigo y cebada del asiento q- tado en su poder se dio con fran.co de la t comisario del señor antonio de quebara que fueron de trigo docientas y be- ynte fs y de cebada scientas la qual dicha cantidad se mando a mi el dicho escrivano que le notifique al dicho nicolas mayordomo del posito que no de ni entregue la dicha cantidad de trigo y cebada a ninguna

ypss

to

na persona de ningun estado
ni condicion que sea so pena
que lo dara si no fuere trayendo
orden del dicho señor
antonio de guibara o de fran.co
de la t su comisario con el di
nero de antemano y desta
manera dando noticia a
este concejo de como esta pa
gado pa que se sastisfaga
a todos los vecinos a quien se
saco darsele ahorden pa
que lo entregue pareçe por
la dicha tasacion que abra po
cas mas de cinquenta fs de
trigo de la cantidad dicha
por no poderselle gartan al
questo se manda al dicho Juto
le dano que vistas las que son
las pa que a la tasa como las de
mas que se an de pagar de las
del asiento del comisario y las
eche en el halcoril do esta el
pan del posito hallandose
los diputados delante y el es
cribano y se le manda que
la costa que se hizo en llegar
el pan que no es mundha la
page dando le libramien
te de sella —

leuy

respeto de al Judicar las dichas
cinquenta ffs al posito y no la
pague los labradores de quien
se saco — pssº

Ran si mismo se manda que los re
gidores andres de haro y Juº ximenes
averiguen la quenta con el
mayordomo Juº toledano del
dinero que les entrego el dicho
mayordomo para pagar el
trigo que sacaron del campo
y lo demas hagan los demas que
sacaron en el lugar y tanbien
de la costa y se haga librança de
todo

Fran.co de Aranda
herrera

Juº Valcarcel

en la villa de prieg y nueve dias del mes
de setiembre de jo dlu mjas este dia se
traron en cabildo los ss q juntta y re
gimiento conviene a saber

el ylle s fran de arma herrera
alcalde y alcalde mayor desta villa
y adres de haro regidor
y antº de [illegible] regidor
y hernando de nabas

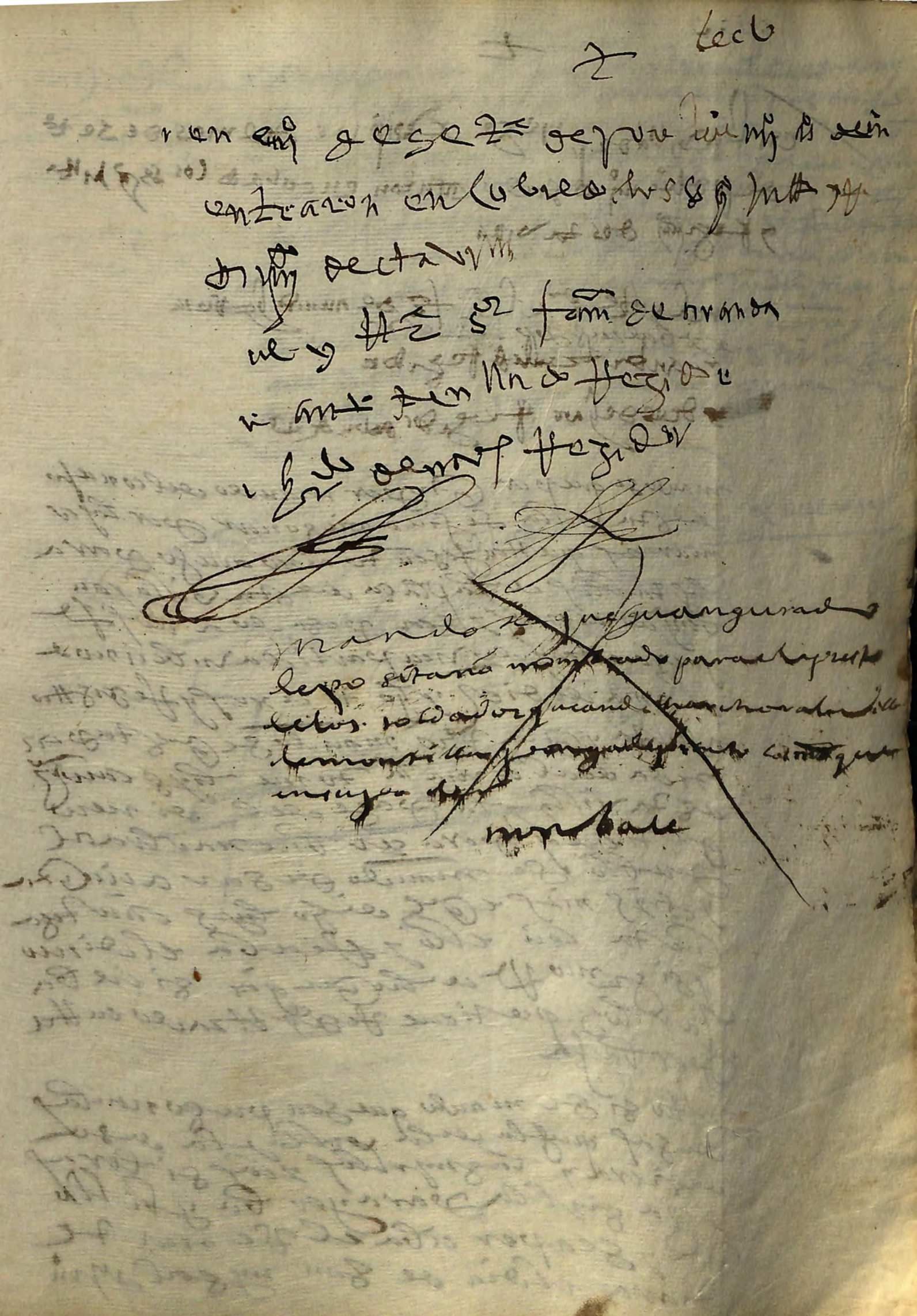

En la villa de [illegible] viernes xx dias del mes de setiembre
de [illegible] años se juntaron en cabildo los señores justicia
y regimiento desta villa

el señor teniente [illegible] el señor [illegible] Fernando [illegible]
Xrisptoval [illegible]
Juan [illegible] regidores

[illegible]

Mandose que por [illegible] mandado del concejo
desta villa se fue a pregonar por [illegible]
[illegible] para
las tablas de la plaça desta villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] desta villa [illegible]
[illegible]
pueblo se mando [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] se mando que sea pregonado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
para el dia de San Miguel [illegible]

Lee 6

Otrosi sea cierto que por cuanto en la tinosa no ay
madera para arados por estar muy estragada
se da licencia que para cabezas en el sitio
de la lastra la tinosa se tiene de costu
lie y para gargantas y rabeos y mancoras
en los fugnos de las nabas y si faltare
se probera a lo que se pusiere a la corta
de los fugnos de las nabas un rejador
para ello y no de otra manera y los
que tienen de costumbre asistir al se
nalar dejando ramas para que
vayan cayendo

Fernando de Herrera

Xpoval Arias

Antonio Rendado

Andres de Haro

Antonio Ortozo

Juan Rabelo

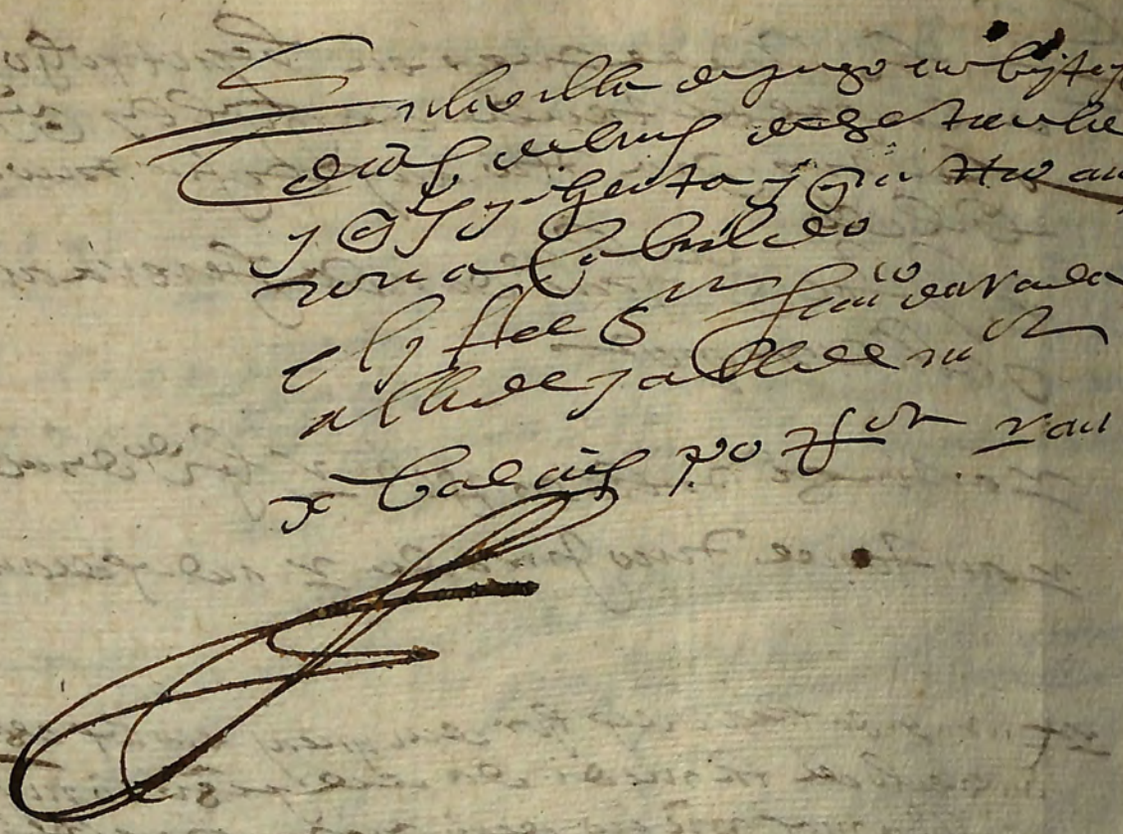

Lecbuº

tenga propiedad y posesion a los dichos
canteros mas que la que este concejo les quisi
eren dar

= proveyeronse por alcaldes a Ynigel Carvajo
y Andres Gtt Castellin y jura con su fama y se
les dio poder en forma y se señalo
la lastra de bicente para que puedan cor
tar la madera para los arados

Fernando de Herrera

Ramon Zenellado

Andres de Haro

Zemion de Toro

Juan Rabasquez

Andres

Cordero

r en primero de octubre de 1113 de los
mjº años este dia entraron en cabil
do los señores concejo justicia
y regimiento desta villa con
viene a saber
el Jtte señor fran.co de aranda
herrera alcalde y alcayde mayor
desta villa
anton garcia tenllado regidor
hernando de navas regidor
Juº de toro jurado
andres de haro regidor
~~anto~~ anton de toro regidor
r Juº ximenes regidor
r xpoto valgimenes jurado

Fran.co de aranda
herrera

11

Ren priego cinco dias del mes de octubre de
1602 años entraron en cabildo los se-
nores justicia y regimiento desta
villa conbiene a saber

Rel ylustrisimo Juan de Arada Herrera alcalde mayor
Ranton Tenllado Rector
Andres de Caro Rector
Al Juan Jurado
Ranton de Toro Jurado

Rprobeyose que se notifique a las personas que a cen-
yego que por de aqui al dia de Santiago bendan el
yego puesto en las casas de los compradores
a nube Rector respeto de la carestia y si fueren
a la cantera por ello se baje lo que ellos pa-
gan de la Hayda y asi mismo se les notifi-
que a los susodichos que an de pagar al con-
cejo dos Rs por cada una cantera en se-
nal de Rs como ci mismo y el que no los diere
se le quitara y se aga una memoria pa-
ra un alguacil los Hayga para que
tenga efecto lo susodicho

Juan de Arada Herrera — Ranton Tenllado — Andres de Caro

Juan de Arada Herrera

B M 1 0 M
Oct 1020

Juan de Toro

En la villa de Pego en quinze dias del mes de
setiembre de mill y quinientos y ochenta y quatro
años se juntaron a cabildo como lo tienen de
[illegible]
el ylustre señor Fran(cis)co de Aranda governador e alcalde mayor

r. Xpoval Asp(er)o fexiar r. Antonio Tello de Flor
Andres de Aro fexiar r. Antonio Stuo [illegible]
r. Ju(an) Castro jurado -

r. estando ansi juntos [illegible] [illegible] fue leyda una fe
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en
el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en que se le [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] del con(cej)o [illegible]
[illegible] [illegible] salario e que se [illegible] e pague
[illegible] [illegible] dias con que [illegible]
[illegible] ala [illegible] [illegible] [illegible]
y se le manda [illegible] de [illegible]
[illegible] del con(cej)o [illegible] que [illegible] el dia de
e pague a la parte [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] e tome carta de pago
[illegible]

E luego notifique lo suso dicho al [illegible]
[illegible] en su persona el qual dixo que
[illegible] [illegible] doy fe

r. e luego se le mando que saque los [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

Poss.

r. pro(curado)r [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] esta [illegible]
[illegible] en esta villa y Antonio de Sa-
lazar [illegible] esta villa se a [illegible]
[illegible] [illegible] con que [illegible]

ta de lo que quedare por lo del conoce
jo y la otra nysta se le quede al posito
y la nysta que se le diere lo a de sacar en
pan a masado a medio real la libra
carnicera abiendo fracon e quenta de
lo que se le da y saca y se a cetoffes
peto de que lo a de negociar a su costa

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ay para tornar lo a ver y buscar al heridor
ca si es el mismo se va por ello sea que da
que para hacer esta con a todo esto que se embie a Alba
Ximenez braceros que vaya a [illegible] que
son los dos partes mas en aqueste lugar lleban
dos [illegible] de lo que ha de acer

respondia se mando que se pregone y ley [illegible] aste [illegible]
ta y que sea pregonado que de aqui al [illegible] [illegible]
[illegible] a comer [illegible] con la pena de la
[illegible] [illegible] [illegible] mar [illegible]

Hernandez
Herrera

[illegible] Valcazar

Simon Herrera

Andres de Haro

Jaime [illegible]

Juan de Toro

EMHDM
[illegible]

[illegible]

[illegible]

en veynte y uno de octubre de mil y quinientos
este dia se hizo cabildo por los señores
con cesso justicia y regimiento conbie
ne a saber

r Ill.e señor fran.co de haranda herrera
alcalde y alde mayor desta billa

r anq.o tenllado regidor
r andres de haro regidor
r anton de toro regidor
r Ju.o ximenes jurado

Pass.o este dia se a cordado que como a de
hazer xpoto bal ximenes la yda a
malaga a comprar las mill fs de t.o
que se a entendido que el pan trigo y
es vada que por orden del señor an
tonio de gebara probedor de las ar
madas de su magestad que se saco
por su comisario Ju.o de la t. el qual
pan se a entendido que personas
ginobeses tratan de que se le de este
pan y que ellos lo daran en si billa
de lo que viene por la mar se a quer
da q. xpoto bal ximenes vaya a tratar
con el señor probeedor antonio de
gebara q. como lo a de dar a otras per
sonas que este pan se saco aqui de
vezinos desta billa y de la tercia
que por ser muy grande la ne
cesidad de pan que a ve en este
lugar que nos lo de pa el pro

lecc y

sito desta villa comprandolo de lo q
viene por mar aquella ciudad
y porque no se pierda tiempo que
luego mañana veynte y dos teste
mes se aliste el dicho xpoto val
ximenes para hazer la dicha gor
nada

Y q tanbien se le de ~~racon~~ horden al dicho xpoto
val ximenes de tomar racon en si
villa se se en pieça a hazer pago
del pan que se tomo ~~pa~~ y tocino
y hava y garvanço para la guerra
de portugal

Fran.co de Vanda
herrera

Xpoval Lopez

P M 10 M
Oct 1020

Ramon
Tenllado

Andres
de Chavo

Xpoval Lopez

+ 1 [illegible]

y en la villa de priego xxiiij dias del mes de otubre
de jo de lxx iiij años este dia entraron en cubildo los s

y fran.co daranda Genera alli de y alle m.or

y el rexidor fr.co xv — y el rexidor andres daro
y el t.or [illegible] de nabas — y el jurado al [illegible]

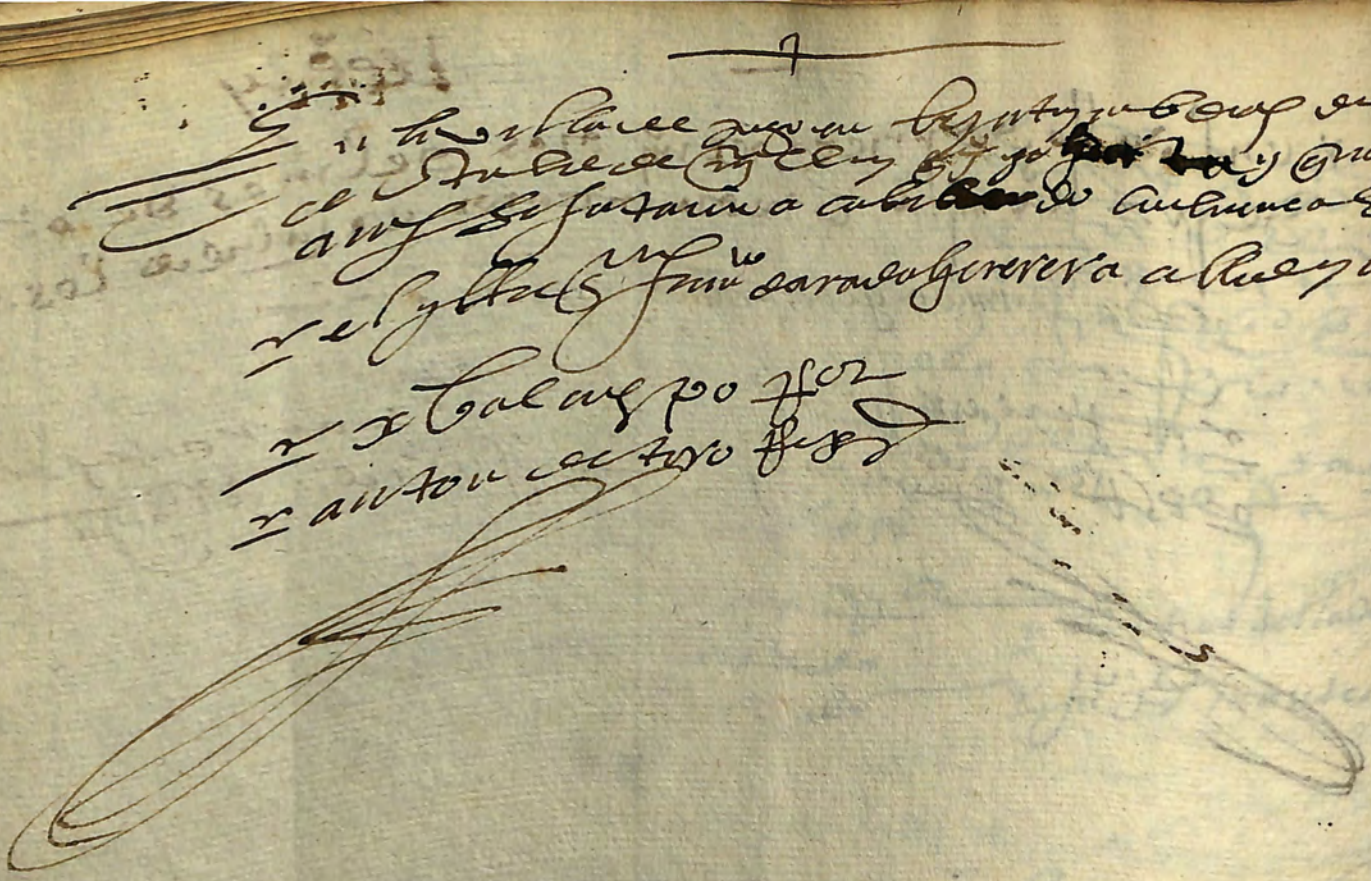

Lecuni

En la villa de puego en dos dias del mes de nobiembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años se fue a la Cabildo conbiene a saber

Relyttes Sr. Fran.co de Aranda Herera alla y alcalde

Rand.o de Aro Rr. — Rantonga tullado

en la villa de priego cinco dias
del mes de noviembre de 1614 años
entraron en cabildo los señores jus
ticia y regimiento desta villa con
viene a saber —

el señor fran.co de aranda herre
ra alcalde y alcalde mayor desta
villa —

xpoval crespo regidor
hernando de navas regidor
antonio de haro regidor
Ju.o de toro jurado —

Pusso

este dia parecio xpoval ximenez lraceros que huvo
de la ciudad de sevilla y malaga y la razon que
de la villa fue no aver hecho nada antes de que bivia
de lo que por parte deste concejo se le pidio
mas de guardar todo lo proposible fuese respe
to que el tr.o que viene por mar no es para
cerveza cosa y de malaga traxo muestra de los
tangos que alli ay razon de los precios ya
un que razonable el tr.o respeto de aguardar
tr.o de cecilia y gasta alli una vrça y asta
ver el precio que se pone —

Ydem

mandose se notifique a juan toledano que para el pri
mero cabildo de razon del dinero que tiene

Ydem

mandose dar licencia a xpoval ximenez lrace
ros de catorce dias que se ocupo en yr a se
villa y a malaga a diez y seis rs cada uno
dia y estos los de el dicho juan toledano por que
se an de cargar adelante en el tr.o que se diere

[signature] [signature] [signature]

En la villa de [illegible] en doze dias del mes de
nobienbre de myll y qº y setenta y quatro años
se juntaron a cabildo con [illegible]
[illegible] Juan garcia [illegible]

r. x balas [illegible] regidor | r. Fº de [illegible] regidor
r. anton [illegible] regidor | r. Juan [illegible] regidor
r. andres [illegible] regidor | r. antonio [illegible] regidor
r. myguel [illegible] jurado | r. Jº [illegible] jurado
r. x bal [illegible] jurado

se proveyo lo siguiente

En este dia se mando que se notifique a los [illegible] desta
villa que [illegible] de [illegible] ny [illegible]
de [illegible] solo en lo de [illegible]
[illegible] en lo [illegible]
dos que [illegible] parte para el [illegible]
[illegible] parte para [illegible]
[illegible] parte para el [illegible]
parte para [illegible]

r. mandaron que los [illegible] desta villa [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible signatures]

En la villa de [illegible] en primero de diciembre de
mill y quinientos y sesenta y quatro años se yo
cabildo y se juntaron los señores [illegible]
el [illegible] Fran.co Carrada [illegible] a [illegible]
mayor

Hernando de Nabas [illegible] Anton de Toro [illegible]
Anton [illegible]

Proveyose que los diputados juntamente con el
[illegible] visiten todas las casas donde se acoja
bon y se les quite los adrezos que tienen para
a cello y la cal y ceniza que tienen y se lleven
a la almona a donde se deposite salvo el
que mostrare licencia para lo poder a
cer y por no estar los diputados presentes
se cometio a los señores Anton [illegible] y Hernando
de Nabas y Anton de Toro regidores que estaban
presentes

Mandose que se apregone que todas las personas
que quisieren tratar en el abasto de la ceyte del
año venidero de 1565 asi por abasto como por re
xistro parezcan a cer postura

Este dia Gregorio de Solys presento una provision
de su Suria y Azima del marques mi señor por
la qual manda su Suria use el officio de corredor
y vista se mando pre en firma el qual [illegible]
[illegible] jurado se [illegible] confirme a la dicha pro
vision que va adelante su tenor de la qual
es esta que se sigue

Trato se sobre que se baya a la ciudad de Malaga para
comprar alguna cantidad de trigo para el abasto de
esta villa respeto de la grande necesidad que ay en
las plazas desta villa y que se les va acabando
a los vecinos el pan se acordo que se en
bia a Malaga y del mejor trigo que se halla
que no tenga mal olor y dello se compren
seys ciento fanegas de trigo y se traga

a esta villa para el dho [illegible]
bera el costo y se prolera solo el [illegible]
nombra para ello a xpobal ximenez [illegible]
[illegible] esta villa a quien se la [illegible]
forma

Doña alonso fernandez de cordo
va e figueroa marques de priego
e señor de las villas de castro el rrio
y villa franca por mi y en nombre de
don p.º fernandez de cordova y de fi
gueroa mi hijo marques de priego s.or de la
casa de aguilar cont.º por la presente [illegible]
y facultad a gregorio de solis v.º de mi
villa de priego para que pueda usar el of.º de
corredor en la dha villa por el tiempo que fuere
mi voluntad y [illegible] y mando al alcalde y al mayor de la
dha villa a los hordinarios concejo justicia y regi
miento della que reciban el juramento
que se requiere que bien y fielmente usa
sara el dho of.º y su solicitud mi tomar el
y se lo dexen usar segun que lo an usado los
otros que lo an servido y le hagan acudir
con los [illegible] al pertenecientes y dello
le mande dar e di la presente firmada
de mi nombre y sellada con mi sello y
refrendada del lic.do san juan de [illegible]
[illegible] mi secretario fecha en madrid
a siete dias del mes de noviembre

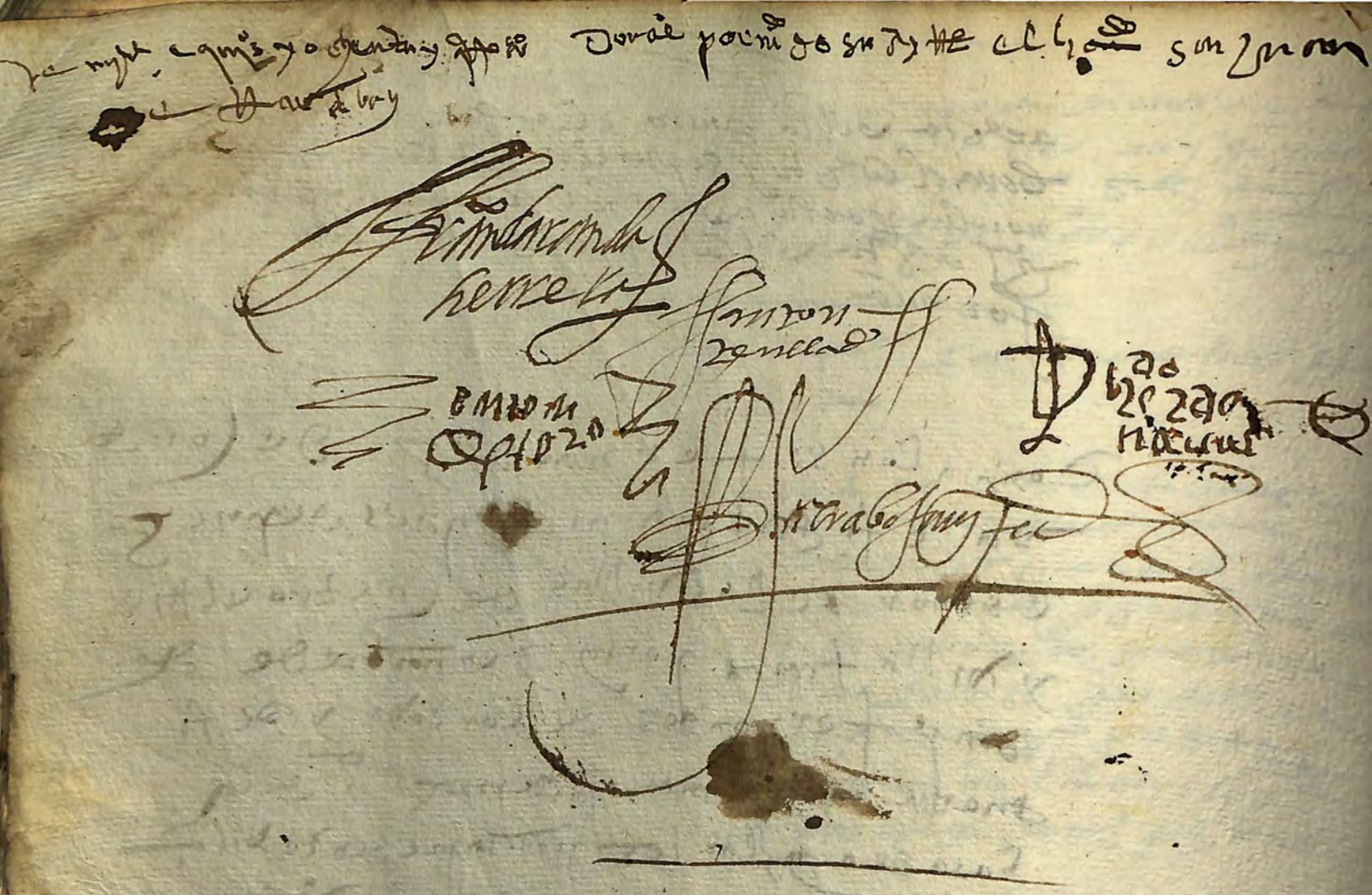

[illegible] Dorado [illegible] el [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] herrera

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de [illegible] en tres dias del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta y [illegible] años [illegible] [illegible] a la [illegible] con [illegible]

[illegible] Pedro Dorado herrera [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Y se dieron como estos hoyzo placer a este
concejo en la puesta de las plazas que se
le a de dar y obligaciones cumplir por fin
de febrero del año bey dicho de mill y quinientos y ochenta
y quatro años mandase dar libranza de
la dicha cantidad al mayordomo mayor
de cordoba para que con el y la prolixidad
que hay rendida de la carta de pago
se le reciban en cuenta

Pasó

Hecho se que acerca de lo proveydo en el calcul
do de attras que se fuese a comprar a malga
quinientos seys cientos se dette para el abasto
las plazas desta villa y se no ubo a xpoval
xpoval era dios mando se que se parta mano
martes quatro de dicho este año y se delibran
ca para juan toledano mayordomo del posto
para que luego que hecho cientos dichos al
dicho xpoval xpoval como fue enbiando hecho
y recibiendo le dineros y los acaretos
se pero quiere que lo hayan como se le
hacer a las comarcas y el salario que se le hara lo
que de montilla a las pesona que esta alla

Juan de Avendaño
Escrivano

Pedro Lorenzo Navas

Juan de Toro

Andres de Herrera

Juan Ximenez

Xpoval Xpoval

Juan Rabasco

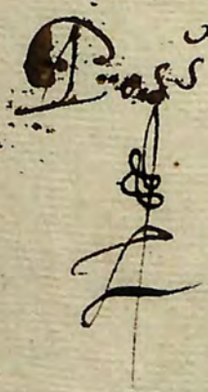

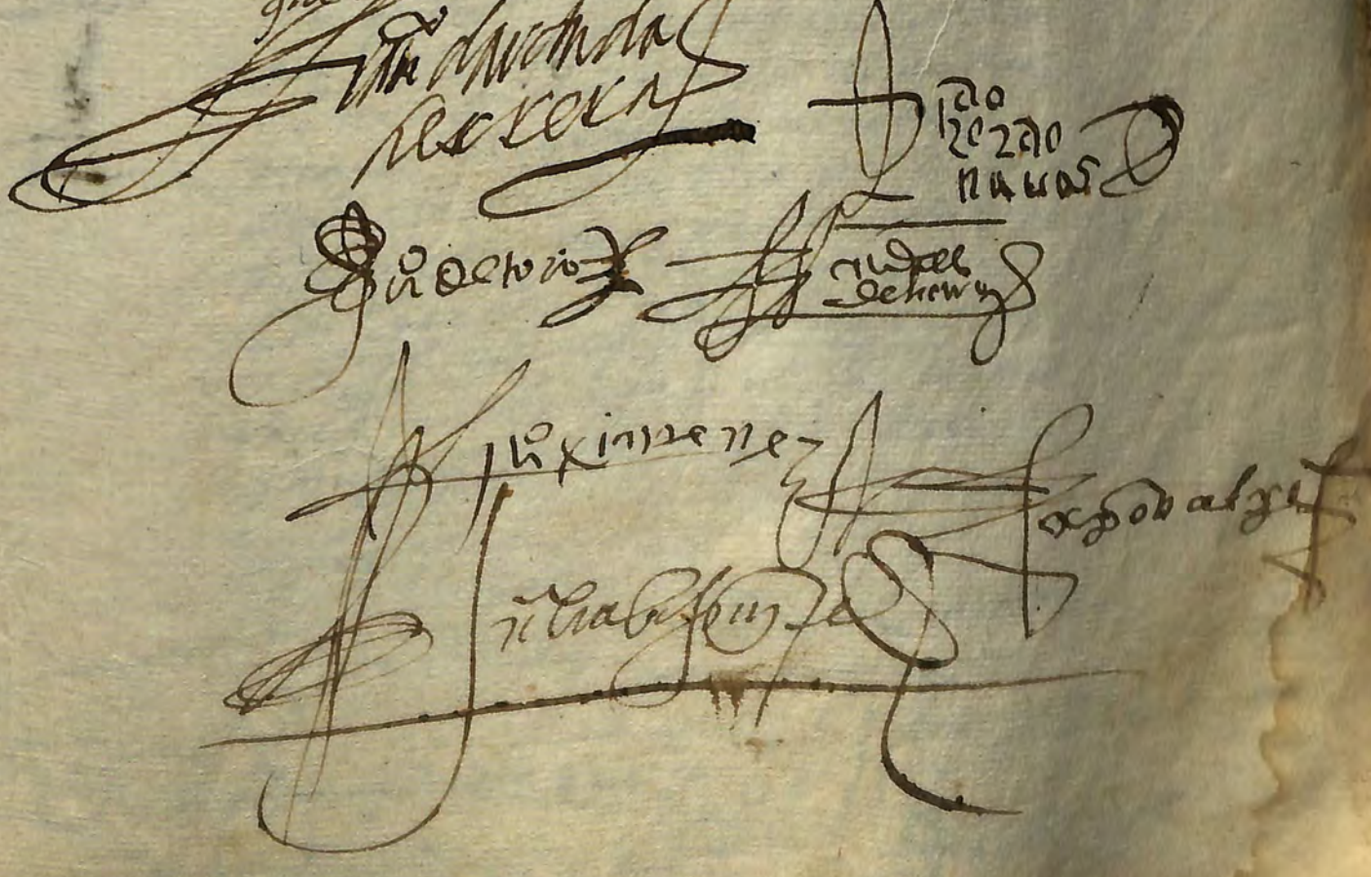

+

En la villa de Priego viij dias del mes de
[illegible] de [illegible] mil [illegible] estando [illegible] en
cabildo los [illegible] y [illegible] de la
villa [illegible]

el [illegible] el [illegible] Juan de Corvera [illegible]
alcalde y alcalde mayor desta villa

[illegible] regidor

[illegible] jurado

[illegible] jurado

En la villa de [illegible] xv dias del mes de
[illegible] de [illegible] años se ayuntaron en ayuntamiento
[illegible] de los señores justicia y regidores [illegible] a
saber

el [illegible] y el [illegible] fernando de aranda justicia

[illegible] regidor — [illegible] teniente

[illegible] regidor — andres de haro

juan ximenez regidor — juan de [illegible] jurado

[illegible] [illegible]

[illegible] jurado

Se acordo lo siguiente

[illegible] que [illegible] una carta de
[illegible] alvarez [illegible]
[illegible] contrariando [illegible]
[illegible] que [illegible] una [illegible]
dos [illegible]
y [illegible]
[illegible] parte [illegible]
[illegible] [illegible] pareciese
[illegible] una
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] contra [illegible]
[illegible] y a [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] ximenez [illegible]

[illegible] [illegible]

21

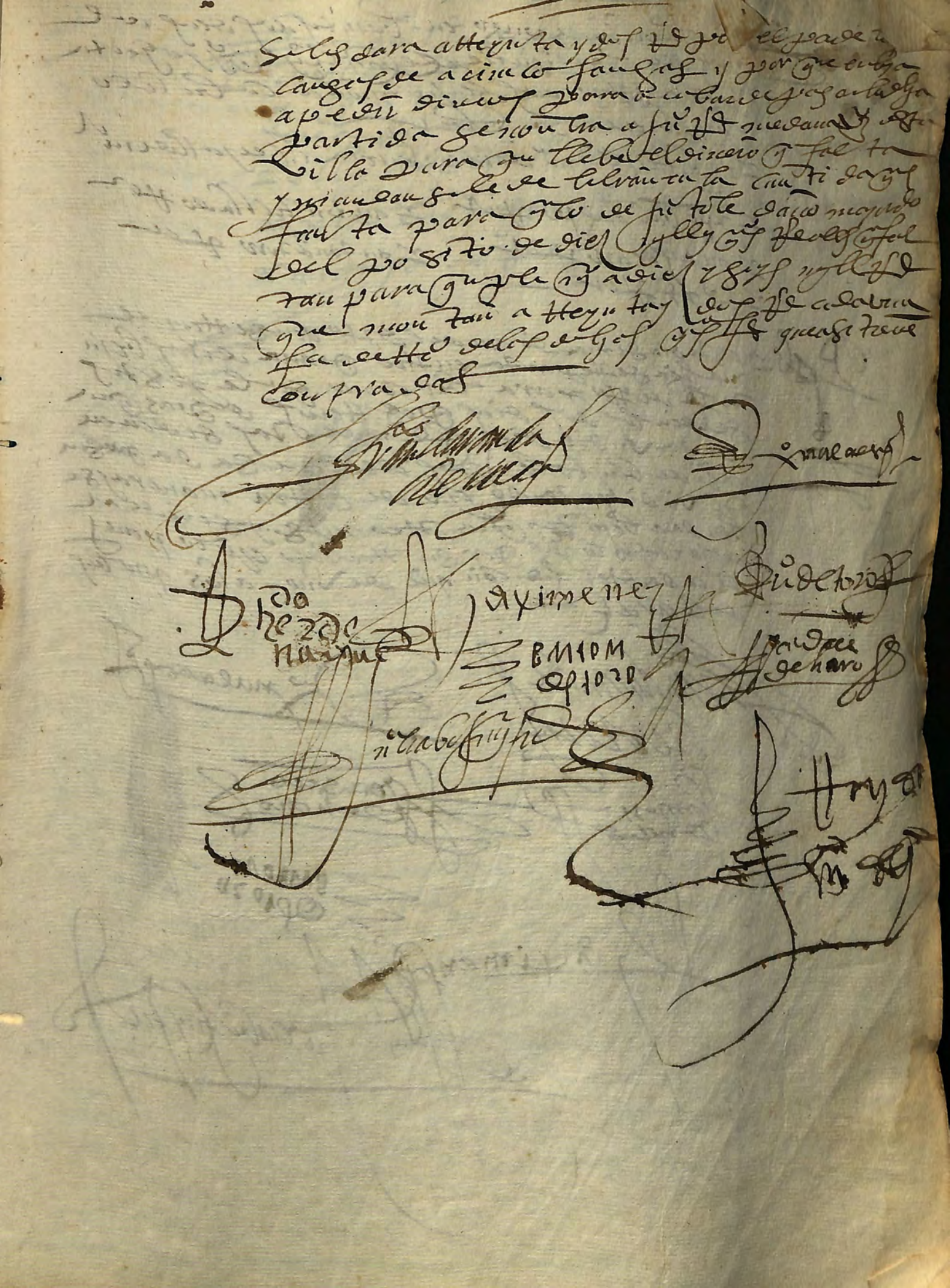

se les dara atteynta y dos rs por el pa de
cangas de a cinco fangas y por que en la
a pedir dineros para acabar de pagar la dha
partida se encontra a Juº Rz medana de esta
villa para que lleve el dinero que falta
y mandan se le de libran en la cantidad que
falta para que lo de justo le daño mayordomo
del posito de diez y ocho reales que fal
tan para que pueda a diez y seis y ocho rs
que montan atteynta y dos rs cada una
fa de tto de los dichos cinco rs que asi tiene
compradas

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de pugo en beynte y dos dias del
mes de diciembre de mill y quinientos y sesenta
y quatro años se juntaron a cabildo
con breve a saber

el y testigos Fran.co daranda herrera alcalde mayor

Xpoval de espo rector — Antonio tellado rector

Andres de aro rector — Antonio toro rector

Juan xpo rector

Pasó — este dia se mandó que del dicho que se tuvo de
malaga se reparta entre para dexar beyn
te fe de dicho para ver como se le pesta
se dieron los dos dias postreros de pasqua
a cada un dia diez fe y de estas se den en
la casa de beynte lo pes de que se da pasen
te un diputado juro de otra manera se
benda a beynte y quatro mrs. y se le de al
dicho beynte lo pes por su trabajo quinto pares
de cada diez fe con que de uno a los probes
de la carcel

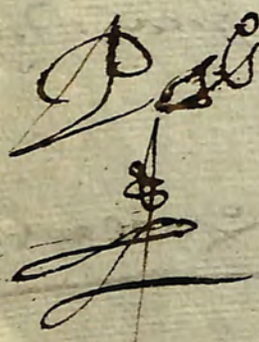

Fran.co daranda herrera — Juan de nuela espo

Antonio tellado — Francisco de chavo

Ramon Opiozo

Juan ximenez

Juan de [illegible]

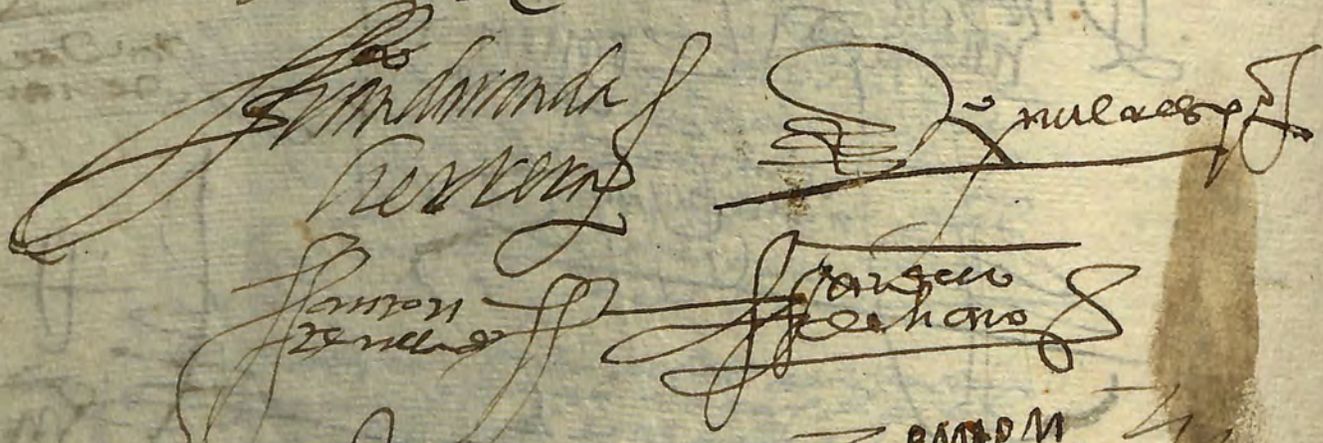

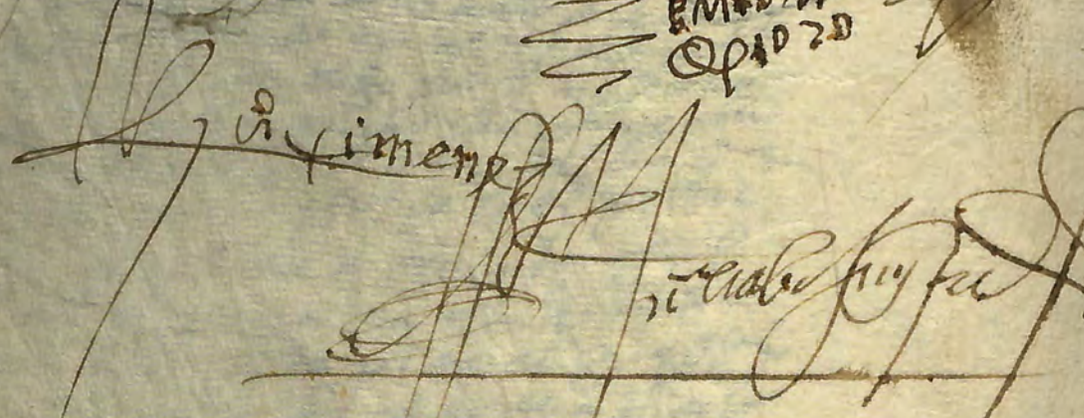

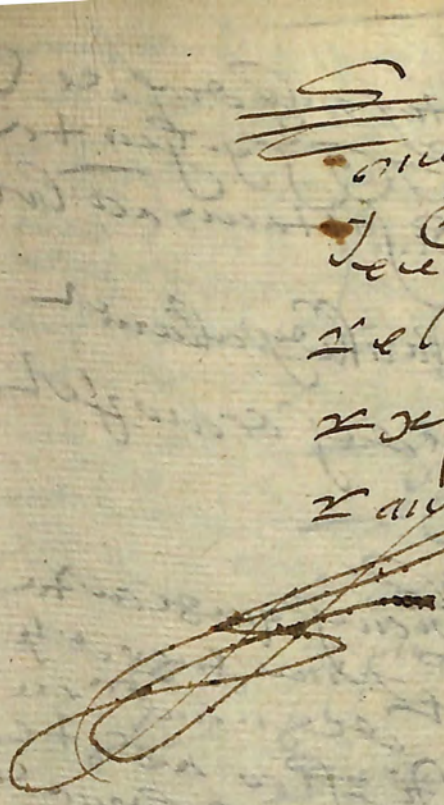

En la villa de Pas en treynta dias del mes de
diciembre de mill e quinientos e setenta e tres años
Juan Tabera alcalde con la vara
Pedro Hernandez fiel de la dicha villa
y Antonio Hernandez
y Juan de Ortuño
y Juan de Ortuño
y Juan de Ortuño

Sepan quantos esta carta de fianza vieren como yo
Diego Fernandez de Pas vecino desta villa de Pas
otorgo y conozco que fago fianza a Juan de Ortuño
vecino desta villa de Pas que presente esta
questa fianza que es tal que si el dicho Juan de Ortuño
no diere y pagare a Pedro Hernandez de Pas
vecino desta villa de Pas en su nombre
o de quien su poder hubiere
[illegible] que yo el dicho Diego Fernandez
lo pagare por el dicho Juan de Ortuño
y para lo cumplir obligo mi persona
y bienes muebles y raices
y para lo cumplir di poder cumplido
a las justicias de su magestad
y para lo cumplir renuncio mi propio fuero
y jurisdicion
y la ley de duobus reis de fianza
y la ley que dice que general renunciacion
no vala
y la ley que dice que el que fia a otro
por fuerza ha de ser rogado
y la ley que dice que el que fia a otro
por fuerza ha de ser rogado
y la ley que dice que el que fia a otro
por fuerza ha de ser rogado

Y otrosi dixo el dicho Diego Fernandez de Pas
que se obligava y obligo de traer
fianza bastante de Juan de Ortuño
dentro de quinze dias primeros siguientes
y para lo cumplir obligo mi persona
y bienes muebles y raices
y para lo cumplir di poder cumplido
a las justicias de su magestad
y para lo cumplir renuncio mi propio fuero
y jurisdicion
y la ley de duobus reis de fianza
y la ley que dice que general renunciacion
no vala
y la ley que dice que el que fia a otro
por fuerza ha de ser rogado
y la ley que dice que el que fia a otro
por fuerza ha de ser rogado
y la ley que dice que el que fia a otro
por fuerza ha de ser rogado

Y otrosi dixo el dicho Diego Fernandez de Pas
que se obligava y obligo de traer
fianza bastante de Juan de Ortuño
dentro de quinze dias primeros siguientes
y para lo cumplir obligo mi persona
y bienes muebles y raices
y para lo cumplir di poder cumplido
a las justicias de su magestad
y para lo cumplir renuncio mi propio fuero
y jurisdicion
y la ley de duobus reis de fianza
y la ley que dice que general renunciacion
no vala
y la ley que dice que el que fia a otro
por fuerza ha de ser rogado
y la ley que dice que el que fia a otro
por fuerza ha de ser rogado
y la ley que dice que el que fia a otro
por fuerza ha de ser rogado

Y otrosi dixo el dicho Diego Fernandez de Pas
que se obligava y obligo de traer
fianza bastante de Juan de Ortuño
dentro de quinze dias primeros siguientes
y para lo cumplir obligo mi persona
y bienes muebles y raices
y para lo cumplir di poder cumplido
a las justicias de su magestad
y para lo cumplir renuncio mi propio fuero
y jurisdicion
y la ley de duobus reis de fianza
y la ley que dice que general renunciacion
no vala
y la ley que dice que el que fia a otro
por fuerza ha de ser rogado
y la ley que dice que el que fia a otro
por fuerza ha de ser rogado
y la ley que dice que el que fia a otro
por fuerza ha de ser rogado
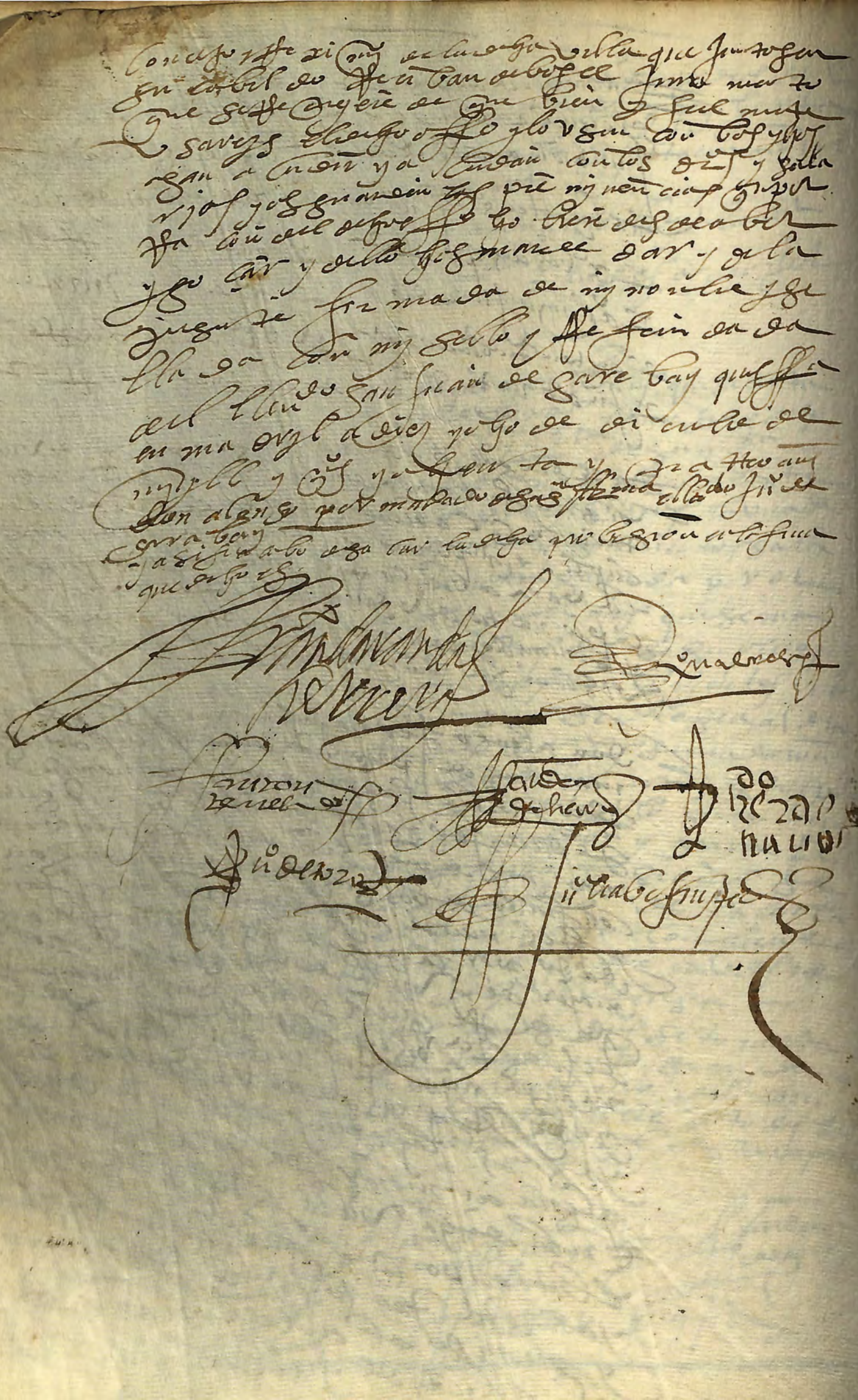
Y otrosi dixo el dicho Diego Fernandez de Pas
que se obligava y obligo de traer
fianza bastante de Juan de Ortuño
dentro de quinze dias primeros siguientes
y para lo cumplir obligo mi persona
y bienes muebles y raices
y para lo cumplir di poder cumplido
a las justicias de su magestad
y para lo cumplir renuncio mi propio fuero
y jurisdicion
y la ley de duobus reis de fianza
y la ley que dice que general renunciacion
no vala
y la ley que dice que el que fia a otro
por fuerza ha de ser rogado
y la ley que dice que el que fia a otro
por fuerza ha de ser rogado
y la ley que dice que el que fia a otro
por fuerza ha de ser rogado